

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00443-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

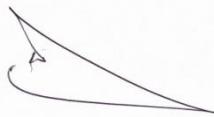
Por otro lado, téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Rodríguez Flórez se notificó, a través de curador ad litem del mandamiento de pago quien contestó la demanda y propuso excepciones de fondo contra ella.

De ello, este juzgado encuentra que las pruebas son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho dispone, ACEPTAR la sustitución al poder que hace el abogado MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE, al profesional del derecho ALEXANDER ARISMENDY FIGUEROA, identificado con C.C No. 1095.809.733, portador de la tarjeta profesional No. 281704 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez